ANEXO AL CONTRATO ELECTRONICO C-370-2023

No DE CONTRATO	**C-370-2023**	**Fecha y lugar**	17 de agosto de 2023				
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVIVICO						
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS DE COMPUTO CON EL FIN DE DARLE CUMPLIMIENTO A LA CARACTERIZACION EN SALUD REALIZADA DESDE LOS QUIPOS BASICOS DE LA ESE						
CONTRATANTE	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ						
NIT ESE	824.000.204						
CONTRATISTA	MANTENIMIENTO Y SOLUCIONES DE LA COSTA SAS - MYS / MIGUEL ANGEL BERNAL ARAGON						
NIT CONTRATISTA	901671758-0						
VALOR	6150032						
PLAZO	DIAS (02) DIAS	**Garantías**	Si		No	X	
SUPERVISOR	YINA PATRICIA MIELES	**No CDP**	641				

Entre los suscritos a saber: saber CLAUDIA MARCELA GUERRERO MARQUEZ, mayor de edad, vecino y residente en La Paz, identificada con la cédula de ciudadanía 1.067.809.605 expedida en La Paz, quien en su condición de Gerente, mediante Decreto 024 de 2020, emanado del despacho del señor Alcalde Municipal de la Paz y acta de posesión No 020 de 2020, quien obra en su nombre y representación de la ESE, debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos conforme a los lineamientos establecidos en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto de Contratación de la E.S.E.- HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ, quien para efectos del presente instrumento contractual se denominará EL HOSPITAL; por una parte; y por la otra **MANTENIMIENTO Y SOLUCIONES DE LA COSTA SAS - MYS**, identificados con el Numero de NIT 901671758-0, representados legalmente por el (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL BERNAL ARAGON** identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 1065626160 quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro bajo las siguientes consideraciones: a) El subdirector administrativo de la E.S.E, generó la necesidad del servicio a contratar, a través de los estudios previos de fecha 14 de agosto de 2023. b) **EL HOSPITAL,** requiere contratar el suministro de Caja de lápiz negro, Caja de lápiz, Computador todo en 1 I3-3 gigas de RAM, Impresora básica recargable, Tabla tamaño oficio, Papel resma fotocopia 75gr oficio(papel resma fotocopia 75gr oficio, Sacagrapa 2600 UND(sacagrapa 2600 UND), Scaner con velocidad de escaneo 25 PPM modo de escaneo blanco/negro y a color, de la ese hospital marino Zuleta Ramírez. c) la persona a contratar cuenta con la capacidad, experiencia exigida para esta clase de contrato. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA 1º**: **OBJETO**: El objeto del presente contrato es SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS DE COMPUTO CON EL FIN DE DARLE CUMPLIMIENTO A LA CARACTERIZACION EN SALUD REALIZADA DESDE LOS QUIPOS BASICOS DE LA ESE**. CLAUSULA 2º**: **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de 6150032 que la ESE- HMZR pagará al CONTRATISTA, de la siguiente forma: 6150032 previa presentación de factura la cual deberá cumplir con las estipulaciones del código de comercio y la DIAN, cumpliendo el procedimiento de radicación de cuentas adoptados por la entidad hospitalaria, debe contar con el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y los debidos ingreso almacén, además debe venir acompañado de los soportes en donde se evidencie el pago al sistema de Seguridad Social Vigente (SGSS). **CLAUSULA 3º**: **PLAZO DE EJECUCIÓN**. El Plazo de este contrato será DIAS (02) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, entre el Supervisor del Presente contrato y el contratista, previa expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA 4º**: **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: EL HOSPITAL se obliga a cancelar el valor acordado de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 641 De 2023, expedida por el profesional de apoyo a presupuesto del Hospital Marino Zuleta Ramirez. **CLAUSULA 5º**: **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: a) Suministrar la información oportuna y necesaria que requiera el contratista para el buen desarrollo del objeto contractual b) Cancelar los pagos en la forma pactada. c) Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL y Parafiscales cuando a ello haya lugar). d) Las demás que las partes acuerden previamente. **CLAUSULA 6º**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes actividades: 1. Prestar el servicio de suministro de materiales equipos de cómputos y otros de acuerdo al estudio de mercado para el Hospital Marino Zuleta Ramírez E.S.E. de manera oportuna 2. Garantizar que los elementos sean de primera calidad y coincidan con las especificaciones expresadas en el listado de productos, debe indicarse la marca, la unidad de medida, presentación y el valor unitario del artículo.

Proyecto: **Jorge Luis Sequeira Cueto** -Asesor de Despacho
Reviso: **Euler Abad Calderón Oñate -** Jefe oficina jurídica

3. Asumir los costos correspondientes al traslado de los bienes al sitio de entrega especificado, el cual es, Hospital Marino Zuleta Ramírez. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, impidiendo trabamientos o dilaciones en la ejecución y desarrollo del contrato. 5. Informar oportunamente cualquier irregularidad que se advierta en la ejecución y desarrollo del contrato. 6. Informar oportunamente a la E.S.E. Hospital Marino Zuleta Ramírez, así como a las autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de personas que actúen al margen de la ley y que persigan obligar al contratista a hacer u omitir un acto o hecho que afecte la ejecución del objeto contractual. 7. Informar por escrito a la E.S.E. cuando se presenten variaciones en los precios de los bienes, y que puedan afectar el equilibrio económico contractual. 8. Suscribir juntamente con el supervisor del contrato las actas a las que haya lugar, con ocasión a la ejecución o liquidación del contrato. 9. Demás afines con el desarrollo del objeto contractual y la propuesta presentada por el contratista..**CLAUSULA 7º**: **MULTA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato contrae, **EL CONTRATISTA, LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ,** podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) semanal del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA 8º**: **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total culpable y definitivo por parte del **CONTRATISTA**, de las obligaciones previstas en el contrato, éste deberá pagar a la **ESE-Hospital Marino Zuleta Ramírez** a título de Pena Pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor del contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba la ESE-HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ por el incumplimiento: **CLAUSULA 9º**: **GARANTÍAS.** Debido al estudio del riesgo, y a la potestad discrecional en la contratación directa para la exigencia de garantías la ESE Hospital Cristian Moreno Pallares no exigirá al contratista **CLAUSULA 10º**: **CADUCIDAD: EL HOSPITAL** mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, si el **CONTRATISTA,** incurre en hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **CLAUSULA 11º**: **DE LA INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del Contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización de la ejecución del contrato. LA ESE-HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ si no se logra acuerdo interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las Cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA 12º**: **MODIFICACIÓN UNILATERAL**: Si dentro de la ejecución del contrato fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA ESE-HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ en acto administrativo motivado, lo modificará introduciendo las adiciones a que hubiere lugar conforme al Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA 13º**: **TERMINACIÓN UNILATERAL: LA ESE-Hospital Marino Zuleta Ramírez** en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) la muerte del contratista, b) cuando la exigencia del Servicio Público lo requiera o la situación de orden público lo imponga, c) la cesación de pago. Concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA 14º**: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversia que impida la ejecución del contrato, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de la controversia contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA 15º**: **CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA,** no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita de LA ESE-HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ. **CLAUSULA 16º**: **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, **CLAUSULA 17º**: **TERMINACIÓN**: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA 18º**: **IMPUESTOS:** El contratista deberá pagar los impuestos de orden nacional, departamental y municipal de este contrato en la cuantía que señale la Ley. **CLAUSULA 19º**: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes, y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal respectivo, el recibo de pago por concepto de estampillas del orden departamental y municipal, la aprobación de garantías si las hubiere y la suscripción del acta de inicio de actividades entre el contratista y el supervisor. **CLAUSULA 20º**: **OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** deberá presentar ante el Supervisor respectivo del Contrato de manera mensual, el último pago Vigente que haya efectuado a la E.P.S., PENSION Y ARL, lo cual será indispensable para el respectivo pago.

Proyecto: **Jorge Luis Sequeira Cueto** -Asesor de Despacho
Reviso: **Euler Abad Calderón Oñate -** Jefe oficina jurídica

CLAUSULA 21º: LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLAUSULA 22º**: **ANEXOS DEL CONTRATO**: el presente contrato tendrá los siguientes anexos: oficio de generación de la necesidad, certificación expedida por Jefe de Presupuesto, estudio previo, certificado de disponibilidad presupuestal, formulario único hoja de vida registrada y actualizada en el SIGEP, declaración de bienes y renta (si aplica), fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, certificado judicial de la PONAL, registro único tributario, propuesta económica, evaluación de la propuesta. **CLAUSULA 23º**: **SUPERVISIÓN.** la SUPERVISIÓN del presente contrato será ejercida por el la técnica del área de la salud o quien delegue el señor Gerente. **CLAUSULA 24º**: **REGIMEN LEGAL** el presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana. **CLAUSULA 25º**: **EXCLUSIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: de conformidad con lo previsto en el numeral 3 artículo 32 de la ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza del suministro; el contratista por tanto no estará sometido frente a la ESE-Hospital MARINO ZULETA RAMIREZ a una continuada subordinación o dependencia en el cumplimiento de sus obligaciones, ni cumplimiento de horarios. **EL CONTRATISTA** no estará sujeto a subordinación laboral con LA ESE-Hospital Marino Zuleta Ramirez y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente contrato, adquiriendo el derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago de los honorarios estipulados por la presentación del servicio. **CLAUSULA 26º**: **PRINCIPIOS:** El presente contrato le son aplicables los principios de Transparencia, Economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares de derecho administrativo en especial el estatuto de contratación administrativa y los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. **CLAUSULA 27º**: **DOMICILIO DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de La Paz - Cesar. **CLAUSULA 28º**: **COMISION:** para todos los efectos del contrato, el domicilio será el municipio de La Paz - Cesar , las actividades que se realicen por fuera de este domicilio contractual serán costeadas por el contratante previa solicitud del contratista y expedición de resolución de comisión, esta solo será autorizada por parte del contratante si existe la disponibilidad presupuestal para tal fin y solo será pagado previo cumplimiento de los requisitos previstos en el acto administrativo que reglamente los viáticos y gastos de viajes de la institución. **CLAUSULA 29º**: **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad al decreto 931 de 2009, se incluye en el presente contrato esta cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacta la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Se firma en el Hospital Marino Zuleta Ramirez por las partes, el 17 de agosto de 2023.

CLAUDIA MARCELA GUERRERO MARQUEZ
Gerente ESE HMZR

MIGUEL ANGEL BERNAL ARAGON
Rep. Legal
MANTENIMIENTO Y SOLUCIONES DE LA COSTA SAS - MYS

Proyecto: **Jorge Luis Sequeira Cueto** -Asesor de Despacho
Reviso: **Euler Abad Calderón Oñate -** Jefe oficina jurídica